



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Disposición Secretaría Contable TCP N.º

Ref.: Exp. AIF-E-34126-2024

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 – 40° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 16 de agosto de 2024

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego EXPTE. AIF-E-34126-2024, caratulado "*Contratación del servicio de limpieza para establecimientos dependientes de la Agencia de Innovación - TDF de la localidad de Río Grande y Ushuaia – 2024*", y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró ACTA-PRE-PE-264-2024 el 12/07/2024 (orden 73), donde se formularon una (1) observación sustancial, un (1) requerimiento, una (1) recomendación y una (1) nota.

Que a continuación se procede a transcribir la observación sustancial: "***Incumplimiento de la Ley Provincial N.º 1.015, artículo 14: dado que la decisión de no tramitar el presente gasto mediante la regla general de Licitación Pública carece de fundamentos válidos.***

Se observa que, desde la creación de la Agencia de Innovación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (AITF) por la Ley Provincial N.º 1.512, vigente desde el 17/12/2023, hasta la fecha de inicio del trámite de contratación del servicio requerido el 24/04/2024, la AITF no ha proporcionado evidencia de haber cumplido con los procedimientos de selección de proveedores bajo el régimen general. En lugar de esto, se optó por una adjudicación directa simple, por una urgencia que, en principio, fue autogenerada por la falta de acción

inmediata por parte de la administración luego de su creación, restringiendo la posibilidad a que otras firmas brinden propuestas”.

Posteriormente, el 30/07/2024 regresan las actuaciones con descargo formalizado mediante Nota N° 92/2024 Letra: S.A.-A.I.T.F., firmada por Mariángeles ARROYO, Secretaria Administrativa (Orden 77).

Que como consecuencia se emitió el Informe Contable N° 211/2024 Letra: TCP-PE (Control Preventivo), suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, en el cual realiza el análisis del descargo, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) *Respecto de la Observación Sustancial, se considera que los descargos proporcionados no son suficientes para considerar subsanado el apartamiento normativo indicado (...)*”.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota-INT-SC-2025-2024, de fecha 01/08/2024, obrante a fojas 164, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º 217/2024 Letra: TCP-CA suscripto por el Dr. Luis M. GRASSO, concluyendo: “(...) *En el marco del control preventivo, a partir del análisis realizado, se podría sostener que la observación del Auditor Fiscal sería correcta en cuanto a la falta de fundamentos válidos para no tramitar el gasto mediante licitación pública y que la urgencia habría sido autogenerada.*

Sin embargo, ello no obsta que existan elementos objetivos que justifican la urgencia de la contratación directa del servicio de limpieza debido a la interrupción del servicio por el Ministerio de Educación y la necesidad de garantizar condiciones higiénicas adecuadas, tanto para los trabajadores como para las demás personas que allí concurren.



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Al mismo tiempo debería considerarse que la contratación directa por urgencia es un mecanismo legítimo, previsto por el Legislador y cuyo cumplimiento no ha sido cuestionado en este expediente.

De allí que podría considerarse que, si bien habría una urgencia objetiva que justificaría el encuadre y, por ello, no existirían razones suficientes para declarar la nulidad del procedimiento, esta situación no impediría el inicio de una información sumaria a los fines de establecer si existieron incumplimientos de las funciones que desembocaron en la obligación de acudir al mecanismo excepcional.

*Justificado en estas razones, **se sugiere levantar la observación sustancial, sin perjuicio de la recomendación de iniciar la información sumaria correspondiente**.(...)"*. El resaltado me pertenece.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, levantar la observación sustancial N° 1, toda vez, tomando en consideración todos los elementos de este caso en concreto, podría sostenerse razonablemente que, se verificaría que, si bien la observación del Auditor Fiscal sería correcta en cuanto a la falta de justificación para no tramitar el gasto mediante licitación pública y que la urgencia habría sido autogenerada, eso no obstaría que la urgencia al momento de la contratación exista objetiva y efectivamente y que se ha utilizado una herramienta legal para resolverla, habiéndose cumplido los requerimientos previstos por el ordenamiento.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 188/2021 e inciso

c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACION SUSTANCIAL del Acta PRE-PE-264-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto por el área legal de este Organismo de Control, en atención a las especiales consideraciones, haciéndole saber a la autoridad contratante, que en futuras situaciones análogas al presente, deberá ajustar su actuar a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar el inicio de una información sumaria a los fines de establecer si existieron incumplimientos de las funciones que desembocaron en la obligación de acudir al mecanismo excepcional.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 4º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 207/2024.



C.P. Mauricio IRIGOITIA
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

